



BOLETIN EXTRAORDINARIO JULIO 2017

Aumento del salario mínimo mensual

Aumento del bono de alimentación

SALARIO MINIMO NACIONAL Y BONO ALIMENTICIO A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2017

Aumento del salario mínimo mensual

El 02 de julio de 2017, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 6.313 Extraordinario el Decreto No. 2.966 de la misma fecha, mediante el cual se fija un aumento del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a partir del 01 de julio de 2017, en la cantidad de Noventa y Siete Mil Quinientos Treinta y Un Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 97.531,56) mensuales, esto es Tres Mil Doscientos Cincuenta y Un Bolívares con Cinco Céntimos (Bs. 3.251,05) diarios, por jornada diurna.

Así mismo, el artículo 2 del decreto Ut Supra mencionado, fija un incremento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para las y los adolescentes, aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir de la misma fecha, por la cantidad de Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Bolívares Con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 72.532,44) mensuales, esto es Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete Con Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 2.417,75).

Por otro lado el artículo 6 de este decreto No. 2.966 del 02 de julio de 2017, establece para los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), que perciban el equivalente a un salario mínimo un Bono Especial de Guerra Económica del treinta por ciento (30%), equivalente a la cantidad de Veintinueve Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Bolívares Con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 29.259,47) mensuales, esto es Novecientos Setenta y Cinco Con Treinta y Dos Bolívares. (Bs. 975,32)

Aumento del bono de alimentación

El 02 de julio de 2017, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 6.313 Extraordinario el Decreto No. 2.967 de la misma fecha, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T) por día, a razón de Treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente de Quinientas Diez Unidades Tributarias (510 U.T) al mes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cesta Ticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras.

Partiendo del valor actual de la Unidad Tributaria estipulado por el Ejecutivo Nacional en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.287 Providencia Administrativa No. SNAT/2017/003 el cual fijó el Valor de la Unidad Tributaria a Trescientos Bolívares (Bs. 300,00). El monto a percibir por concepto de bono alimenticio es de Ciento Cincuenta y Tres Mil Bolívares (Bs. 153.000,00) mensuales, esto es Cinco Mil Cien Bolívares (Bs. 5.100,00) diarios.

A partir del 01 de julio del 2017 en adelante, el salario mínimo nacional quedará establecido de la siguiente forma:

(Expresado en Bolívares a su valor nominal)

| DESCRIPCION | SALARIO MENSUAL | SALARIO DIARIO |
|--|-----------------|----------------|
| Trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados | 97.531,56 | 3.251,05 |
| Adolescentes y las Adolescentes Aprendices | 72.532,44 | 2.417,75 |
| Conserjes | 97.531,56 | 3.251,05 |
| Trabajadores Domésticos | 97.531,56 | 3.251,05 |
| Jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional | 97.531,56 | 3.251,05 |
| Pensionados del Seguro Social Obligatorio | 97.531,56 | 3.251,05 |
| | 29.259,47 | 975,32 |

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será de Bs. 97.531,56, de conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Contacto

Gustavo León
International Managing Partner
RSM Venezuela
+58 261 7529222
gustavo.leon@rsm.co.ve

La publicación no tiene la intención de suministrar consulta específica de negocios o inversiones. Ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión ni pérdida ocasionada a cualquier persona u organización actuando como resultado de cualquier material en esta publicación por los autores o por RSM International. Usted debería obtener consulta independiente específica antes de tomar cualquier decisión de negocios o inversión.

RSM Venezuela es miembro de la red RSM y negocia como RSM. RSM es el nombre utilizado por los miembros de la red RSM.

Cada miembro de la red RSM es una firma de contadores y consultores independientes cuyas prácticas las provee por sí misma. La red RSM no es en sí misma una entidad legal en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía número 4040598) cuya oficina registrada es en el 50 Cannon Street, Londres EC4N 6JJ.

La marca y marca registrada y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una sociedad gobernada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2017

Rif: J-30131824-2

